



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

SÁBADO 4 DE FEBRERO DEL 2017. NUM. 34,257

Poder Ejecutivo

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO
DE SECRETARIOS DE ESTADO**

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 59 de la Constitución de la República la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, en razón de lo cual, todos tenemos la obligación de protegerla.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en los numerales 1, 2, 11 y 19 del Artículo 245 de la Constitución de la República, es atribución del Presidente de la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados y convenciones, leyes y demás disposiciones legales; dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a ley; así como Administrar la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que los efectos de las acciones afirmativas adoptadas actualmente por el Estado de Honduras en favor de la equidad de género, han arrojado resultados significativos y de mucha importancia para combatir todo tipo de discriminación en perjuicio de la mujer; así como toda forma

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO Decretos Ejecutivos números PCM-003-2017, 008-2017, 013-2017	A. 1-11
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA Acuerdo Ejecutivo número 01-C-2017	A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

de violencia doméstica, la cual ha constituido históricamente un flagelo que afecta la integridad física, emocional y psicológica de la mujer, con los consecuentes perjuicios en favor de la integración familiar.

CONSIDERANDO: Que los indicadores sociales ponen de manifiesto que es necesario definir como una política pública del Estado, procurar el afianzamiento de toda acción encaminada a proteger a la mujer de cualquier forma de violencia doméstica, poniendo a su disposición la existencia de centros debidamente equipados, tanto física como profesionalmente, para asistir adecuadamente a las mujeres que sean víctimas de violencia doméstica en una forma integral, de forma que se garantice la protección de su integridad física, en un ambiente de seguridad emocional y psicológica para ella y sus hijos, para lo cual se ha

concebido la implementación del Programa denominado Ciudad Mujer.

CONSIDERANDO: Mediante el Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado PCM-031-2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 03 de mayo del 2016, se creó el Programa Presidencial CIUDAD MUJER (CM), adscrito a la Secretaría de Estado de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las mujeres en Honduras en las áreas de autonomía económica, atención a la violencia contra las mujeres, prevención y atención de embarazo en adolescentes, salud sexual y reproductiva, educación colectiva y otras afines, mediante una red de servicios ofrecidos de manera integral por las instituciones públicas competentes, bajo un mismo techo, denominados “CIUDAD MUJER-CM”, que funcionarán organizadamente en diferentes zonas geográficas, según las características y necesidades de cada región, los cuales podrán operar ambulatoriamente cuando las necesidades lo ameriten.

El Programa “CIUDAD MUJER-CM”, es un Programa de asistencia social, promovido por el Gobierno de la República, por iniciativa de la Primera Dama, en beneficio de la mujer hondureña, el cual contará con recursos de las partidas presupuestarias consignadas en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República; de herencias, legados, donaciones o aportes de personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras; y los demás ingresos o bienes que adquiera a cualquier título legal.

CONSIDERANDO: Que se han identificado distintos bienes inmuebles propiedad del Estado de Honduras en los que han funcionado centros de otras instituciones públicas, que por su ubicación y extensión resultan adecuados para la construcción y adecuación de Centros de Atención o Asistencia, por lo que resulta necesario y urgente, redefinir el destino de los mismo y reasignándolos a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, para que los mismos sean puestos poniéndolos a la inmediata disposición del Programa Presidencial Ciudad Mujer.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Dirección Nacional de Bienes del Estado, de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, dictar normas y procedimientos para el registro de los bienes del Estado; autorizar de acuerdo al Reglamento respectivo las altas, bajas, transferencias, donaciones, permutas y la venta en pública subasta de bienes fiscales y llevar el registro de cargos y descargos de los bienes nacionales administrados o custodiados por terceros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, es atribución del Consejo de Ministros, conocer y resolver los asuntos que someta a su consideración el Presidente de la República.

POR TANTO;

En aplicación de los Artículos 245, Numerales 1, 2, 11 y 19 de la Constitución de la República; Artículo 11, 116, 117 y 119 Numeral 1 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas mediante Decreto Legislativo 266-2013.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se autoriza el traspaso a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social,

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

para el destino específico del proyecto denominado “Ciudad Mujer”, los bienes inmuebles siguientes:

- a) El inmueble de naturaleza urbana, ubicado en la colonia Kennedy de la ciudad de Tegucigalpa, donde funcionó el Centro de Atención Casitas Kennedy, del Instituto Hondureño de la Niñez y la Familia (IHNFA), ahora DINAF, el cual se encuentra inscrito a favor del Estado de Honduras en el Asiento 38, del Tomo 2523, del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán, que será destinado para la construcción del primer centro Ciudad Mujer; con un área de trece mil trescientos cincuenta y ocho metros cuadrados con ochenta y ocho centímetros equivalente a diecinueve mil ciento sesenta varas cuadradas con once centésimas de varas cuadradas.
- b) El inmueble de naturaleza urbana ubicado en el lugar denominado “Chopete”, sector de Calpules al Este de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, que fue asignado a la que fue Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes, ahora asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, el cual se encuentra inscrito a favor del Estado de Honduras según Matrícula 01444078, bajo el Asiento No. 20 del Tomo 458 trasladado a Folio Real bajo matrícula No. 1444078 del Registro de la Propiedad y Mercantil de San Pedro Sula; con un extensión superficial de treinta mil varas cuadradas equivalente a tres manzanas, que será destinado para la construcción del segundo centro Ciudad Mujer.

ARTÍCULO 2. Se instruye a la Dirección Nacional de Bienes del Estado, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a documentar legalmente las Asignaciones transferencias de los bienes inmuebles efectuadas mediante este Decreto, en el plazo de dos (2) meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, hasta la culminación del respectivo registro administrativo.

ARTÍCULO 3. Téngase por descargados sin más trámite del Inventario de Bienes Muebles del Estado todo los bienes

inmuebles, materiales y equipo ubicado en el Centro de Atención Casitas Kennedy de la ciudad de Tegucigalpa, cuyo desalojo descargo debió ser inmediato, por ser muebles obsoletos y de desecho, los cuales además de que no podían cumplir con la función a que habían sido destinados, impedían poner a la inmediata disposición del Programa Ciudad Mujer, el área donde se debe construir su primer centro de atención. A tales efectos, la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, una vez hechas las actas de destrucción correspondientes conjuntamente con la Dirección Nacional de Bienes del Estado, procederán a retirar del inmueble los referidos bienes inmuebles para su depósito en el botadero municipal.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2017.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SANCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 4 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,257
HÉCTOR LEONEL AYALA SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN MARÍA DOLORES AGÜERO SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL RICARDO LEONEL CARDONA SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL ARNALDO CASTILLO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO ROBERTO ANTONIO ORDÓNEZ SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS JULIÁN PACHECO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD	SAMUEL REYES SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA EDNA YOLANI BATRES SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN CARLOS MADERO SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL JACOBO PAZ BODDEN SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA JOSÉ ANTONIO GALDAMES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS WILFREDO CERRATO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS
A. 4	

<i>Poder Ejecutivo</i> DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-008-2017 EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO, CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene a su cargo la Administración General del Estado, siendo entre otras, una de sus atribuciones emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley. CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros. CONSIDERANDO: Que es necesario para el país, contar con una entidad estatal de desarrollo que facilite a los productores, microempresarios y personas sin acceso a la vivienda con un ingreso entre medio (1/2) y cuatro (4) salarios mínimos, el acceso a financiamiento con bajas tasas de interés mediante esquemas que potencien las actividades productivas y faciliten el acceso a vivienda mediante financiamiento a sectores que históricamente no han tenido acceso al mismo. CONSIDERANDO: Que en razón de lo dispuesto en el Artículo 261 de la Constitución de la República, se remitió para aprobación por mayoría calificada del Poder Legislativo, una iniciativa de ley para una operación de fusión bancaria entre el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) y Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), con el objeto de fortalecer a la banca estatal en operaciones de segundo piso y que mediante operaciones de primer piso atendieran a los sectores antes mencionados, sin afectar con ello las finanzas públicas. CONSIDERANDO: Que al someter el proyecto de Decreto de fusión de BANADESA con (BANHPROVI), no se contó con la mayoría calificada requerida por la Constitución de la República. CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo debe adoptar las medidas necesarias para que conforme a las facultades que las leyes vigentes le confieren, no deje de atenderse adecuadamente	el financiamiento a los sectores: agropecuario, vivienda social y MIPYME. CONSIDERANDO: Que actualmente el banco de desarrollo estatal es BANADESA, institución que ha venido atravesando una crisis financiera que limita atender en forma eficiente y oportuna a los sectores arriba mencionados, y por tanto corresponde al Poder Ejecutivo adoptar las medidas necesarias para sanear la situación administrativa y financiera de BANADESA y asegurar la prestación de productos y servicios financieros a dichos sectores, y tutelar a la vez los derechos de los depositantes y acreedores del Banco, evitando una carga sobre las finanzas públicas. CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 23 de noviembre de 2016, se resolvió intervenir el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), creado mediante Decreto Ley No. 903, emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo de 1980, así como sus reformas contenidas en el Decreto Legislativo No. 31-92 del 5 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de abril de 1992, y que la Comisión Interventora cuenta con los más amplios poderes conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública y el marco legal vigente del sistema financiero, la cual está encargada de la administración y representación de la institución intervenida, debiendo dicha Comisión garantizar la continuidad de las operaciones activas y pasivas de BANADESA, durante el período de la intervención. CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2016, mediante Acuerdos Ejecutivos No. 88-2016, No. 89-2016 y No. 90-2016 emitidos por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de la Presidencia el 6 de diciembre de 2016, se nombró la terna que integra la Comisión Interventora de BANADESA. CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2016, con fecha 21 de diciembre del 2016, la Comisión Interventora rindió Informe al Presidente de la República sobre la situación administrativa y financiera de BANADESA, así como, las recomendaciones para resolver la situación del Banco, entre ellas, la asignación de todo o parte de sus bienes a otra entidad de la Administración Pública, todo lo cual se propuso de acuerdo al artículo 102 reformado de la Ley General de Administración Pública. CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República decidió adoptar la recomendación de la Comisión Interventora que propone: “Nombrar por el tiempo que sea necesario responsable de la administración del Banco Nacional de
--	--

Desarrollo Agrícola (BANADESA) al Consejo Directivo del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), quienes deberán contar con los más amplios poderes conforme a la Ley General de Administración Pública y en el marco legal vigente del Sistema Financiero. Dicho Consejo deberá ejecutar de inmediato la separación de unidades patrimoniales conforme a lo determinado por la Comisión Interventora, dejando la operación del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola con la unidad patrimonial conformada por los activos y pasivos no excluidos y la operación fiduciaria legalmente constituida; así como, ejecutar las demás recomendaciones indicadas en el informe, que permita potenciar la actividad agropecuaria, vivienda social y MIPYMES adoptando las mejores prácticas en materia financiera. Asimismo, constituir un fideicomiso en una institución financiera para la administración y cobranza de los activos excluidos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola”.

CONSIDERANDO: Que con fecha 18 de enero de 2017 la Comisión Interventora presentó un segundo informe al Presidente de la República en el cual recomendó: “a. Que en base a lo dispuesto en el artículo 102 reformado de la Ley General de la Administración Pública, traspasar la administración del total de bienes de BANADESA al Consejo Directivo de BANHPROVI; b. Una vez el Consejo Directivo de BANHPROVI asuma la administración del total de bienes de BANADESA, debe realizar las siguientes acciones: i. Proceder de inmediato a la separación de unidades patrimoniales de BANADESA conforme al informe emitido por la Comisión Interventora con cifras al 30 de noviembre de 2016; ii. La unidad patrimonial conformada por los activos y pasivos no excluidos queda como parte de la operación de BANADESA; iii. Con la cartera de préstamos y los activos eventuales excluidos del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola, se deberá constituir un Fideicomiso en una Institución bancaria del sistema financiero nacional, quien se encargará de la administración y cobranza con la debida diligencia; iv. Establecer un equipo de trabajo con el objetivo de investigar las cuentas de activos y pasivos no integradas y sin documentación soporte indicados en el informe de la Comisión Interventora”.

CONSIDERANDO: Que para asegurar una efectiva gestión de BANADESA, el Consejo Directivo de BANHPROVI deberá proceder a establecer una nueva estructura organizacional que vuelvan a la institución competente y competitiva dentro del mercado financiero nacional; así como, la selección de personal ejecutivo y demás funcionarios y empleados que cuenten con las competencias profesionales y capacidad gerencial y de ejecución necesarias para cada cargo. Y que el mismo Consejo, deberá asimismo diseñar servicios y productos financieros para los sectores priorizados por el Gobierno de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la nueva dirección de BANADESA deberá elaborar un Plan de Negocios conforme con los objetivos del Banco y revisar y modificar el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Compras y Contrataciones, Plan Estratégico y el presupuesto institucional.

POR TANTO;

En aplicación del Decreto Ley No. 903, emitido por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, con fecha 24 de marzo de 1980, así como sus reformas contentivas en el Decreto Legislativo No. 31-92 del 5 de marzo de 1992, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 6 de abril de 1992; Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2016 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” del 23 de noviembre de 2016; Acuerdos Ejecutivos No. 88-2016, No. 89-2016 y No. 90-2016 del 23 de noviembre de 2016; artículos 11, 98, 99, 101, 102, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública reformada mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 23 de enero de 2014, contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; y artículos 9 y 63 de la Ley de Contratación del Estado,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Dejar sin valor y efecto el Decreto Ejecutivo Número PCM-084-2016 de fecha 23 de noviembre de 2016, mediante el cual se nombró a la Comisión Interventora de Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), cuyos integrantes cesan en sus funciones como interventores.

ARTÍCULO 2. Se autoriza al Consejo Directivo de Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) para que administre el total de los activos y pasivos de Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) al 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3. Para la administración de los activos y pasivos referidos en el artículo anterior, se aprueban las siguientes disposiciones:

- a) El Consejo Directivo de BANHPROVI tiene todas las facultades establecidas en el Artículo 100 reformado de la Ley General de la Administración Pública debiendo cumplir lo dispuesto por la Ley de BANADESA, la Ley del Sistema Financiero y demás normativa aplicable;
- b) El Consejo Directivo de BANHPROVI debe designar a uno de sus miembros para que asuma las funciones de Presidente Ejecutivo de BANADESA con las facultades establecidas en el Artículo 100 reformado de la Ley General de la Administración Pública. El Presidente Ejecutivo

nombrado debe rendir informes periódicos ante el Consejo Directivo de BANHPROVI;

c) El Presidente Ejecutivo designado debe presentar, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su designación, para aprobación del Consejo Directivo de BANHPROVI, un Plan de Negocios que contenga las medidas para el fortalecimiento financiero de BANADESA y su metodología de seguimiento, evaluación y control;

d) El Consejo Directivo de BANHPROVI debe contratar una empresa consultora o suscribir convenios con instituciones que le permitan contar con una nueva estructura organizacional y la selección de su personal con las competencias profesionales requeridas; y,

e) Revisar y realizar los ajustes correspondientes al Plan Operativo Anual, Plan Anual de Compras y Contrataciones, Plan Estratégico y presupuesto institucional de acuerdo al Plan de Negocios.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Coordinación General de Gobierno y sus dependencias, así como la Secretaría de Finanzas deben brindar el apoyo necesario en las gestiones que realice BANADESA en dichas instituciones, para adecuar el Plan Operativo Anual, Plan Anual de Compras y Contrataciones y el presupuesto institucional.

ARTÍCULO 5. A la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo en Consejo de Ministros, el Consejo Directivo de BANHPROVI según lo dispuesto en el Informe emitido por la Comisión Interventora, debe separar las unidades patrimoniales de BANADESA, con cifras al treinta y uno (31) de diciembre de 2016, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- a) Administrar la Unidad Patrimonial conformada por los activos y pasivos no excluidos del balance general de BANADESA; así como, la operación fiduciaria legalmente constituida. Queda entendido que si en el proceso de gestión de los activos no excluidos, se determina que existe deterioro de un activo, el mismo puede ser trasladado al fideicomiso de administración, de acuerdo al análisis de riesgo y probabilidad de recuperación del mismo;
- b) Constituir, mediante subasta, un fideicomiso en una institución bancaria del sistema nacional, con la cartera de préstamos y activos eventuales excluidos del balance general de BANADESA, el cual se encargará de la administración y cobranza con la debida diligencia; y,
- c) Los fondos de los fideicomisos del Estado administrados por BANHPROVI, incluyendo el del Banco Central de Honduras, destinados para el financiamiento de los sectores Vivienda Social, MIPYME y Producción, deben priorizarse mediante BANADESA.

ARTÍCULO 6. El Consejo Directivo de BANHPROVI, debe presentar informes trimestrales al Presidente de la República sobre la situación de BANADESA y el cumplimiento de este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 7. Queda en suspenso la Junta Directiva de BANADESA y cancelados los Acuerdos de nombramiento del Presidente y Vicepresidente que ostentaban dichos cargos antes de la entrada en vigencia del Decreto Ejecutivo PCM- 84-2016.

ARTÍCULO 8. El presente Decreto entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 4 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,257
ARNALDO CASTILLO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO	<u>Poder Ejecutivo</u>
ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-013-2017
JULIÁN PACHECO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD	EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,
FREDY SANTIAGO DÍAZ ZELAYA SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA, POR LEY	CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado y en consecuencia la facultad de emitir acuerdos, decretos, expedir reglamentos y resoluciones conforme a la Ley.
DELIA RIVAS SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD	CONSIDERANDO: Que el Artículo 151 de la Constitución de la República establece que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.
RUTILIA CALDERÓN SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN	CONSIDERANDO: Que la formación educativa debe vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país, generando las oportunidades que permitan que los hondureños y hondureñas puedan tener acceso, permanencia y culminación de sus estudios.
CARLOS MADERO SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	CONSIDERANDO: Que es impostergable dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Marco del Sistema de Protección Social, creada mediante Decreto 56-2015 de fecha 2 de julio del año 2015, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Nación para Honduras, en el marco de los Derechos Constitucionales.
JACOBO PAZ BODDEN SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA	CONSIDERANDO: Que El Programa Presidencial de Empleo “Con Chamba Vivís Mejor”, creado mediante Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número PCM-04-2014 de fecha 28 de febrero del año 2014, el cual tiene dentro de sus funciones principales fortalecer el componente de oportunidades y comparecencias de la Política de Protección Social del País; a la vez tiene dentro de sus objetivos lograr la inserción laboral de personas a un trabajo formal permanente; y para ello se ha visto la necesidad de apoyar a las personas en su desarrollo educativo y profesional, y así mejorar sus oportunidades laborales.
JOSÉ ANTONIO GALDAMES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS	CONSIDERANDO: Que EDUCRÉDITO es una Institución encargada de financiar a través de becas y créditos educativos, la realización de estudios dentro y fuera del territorio nacional, con base en los programas educativos que garanticen una adecuada formación profesional técnica o docente y la utilización racional de los recursos humanos del país; en tal sentido mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-048-2016, de fecha 8 de julio del año 2016, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de julio del año 2016 bajo Edición 34,095, se creó el Programa
WILFREDO CERRATO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS	

Presidencial “BECA 91” y “BECA SOLIDARIA”, los cuales son manejados por la Institución de EDUCREDITO.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 183-2011 de fecha 28 de Octubre del 2011 se creó el Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Canadá, mediante el cual el Estado de Canadá a través de la Corporación Comercial de Canadá (C.C.C.) operara ciertas loterías, con el propósito de respaldar al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) de manera tal que se pueda mantener actualizado y pueda ampliar el mercado de sus juegos de lotería tradicionales existentes, conocidos como Lotería Menor y Lotería Mayor, a través de una asignación al PANI, de una parte de los fondos que la CCC o el Operador deban pagar al PANI para beneficio del Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Ley Marco del Sistema de Protección Social, creada mediante Decreto 56-2015 de fecha dos de julio del año 2015, establece proceder al Fortalecimiento Financiero del Fondo de Solidaridad y Protección Social para la Reducción de la Pobreza, mismo que debe ser constituido y fortalecido, dentro de otros, por otras fuentes de financiamiento tales como: Préstamos, Contribuciones y Subvenciones Instituciones, donaciones, herencias, legados, así como la cooperación nacional e internacional de procedencia lícita, de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de las que debe dar cuenta mediante informe especial de acuerdo a las normas y procedimientos regulados por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) y el órgano o persona que debe brindar la cooperación; y de las demás que se obtengan legalmente a cualquier título.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 123, 151, 153, 245 número 1), 2), 11), 28), 252 y 255 de la Constitución de la República; 11, 33, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo 266-2013; 3, 10,11 y 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN DEL PROGRAMA:

Créase el Programa Presidencial de Becas “Honduras 20/20”, el cual se determinara de la siguiente manera:

- a) **“BECA JUVENTUD 20/20”:** Dirigida a reconocer o a estimular cualidades o aptitudes culturales, deportivas, de liderazgo o proyección social a estudiantes que desean ingresar, permanecer o culminar su educación formal o no formal dentro del Sistema Nacional de Educación o en el extranjero en:
1. Educación Superior; y,
 2. Formación Técnico Profesional.

- b) **“BECA SOLIDARIA”:** Dirigida a los estudiantes que asistan o que puedan asistir a los distintos centros educativos del Sistema Nacional de Educación, dirigido a:
1. Pre-básica;
 2. Básica;
 3. Media; y,
 4. Educación Vocacional.

- c) **“INCENTIVO ESTUDIANTIL”:** Este incentivo se pagará una única vez a las y los estudiantes para brindarles un estímulo con el objetivo de ingresar, permanecer o culminar su educación formal o no formal dentro del Sistema Nacional de Educación o en el extranjero en:
1. Educación Superior; y,
 2. Formación Técnico Profesional.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS DEL PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS “HONDURAS 20/20”.

Los Objetivos del Programa Presidencial de Becas “Honduras 20/20”, son los siguientes:

- a) Mejorar las oportunidades de las y los jóvenes talentos que demuestren cualidades académicas, de proyección social, culturales, deportivas o de liderazgo, para facilitar el acceso, permanencia y culminación de sus estudios;
- b) Contribuir a la educación de las niñas y los niños en edad escolar creando las oportunidades para garantizar el acceso, permanencia y culminación de su educación en edad escolar;
- c) Realizar programas y proyectos en beneficio de la comunidad en general, en calidad de retribución de la beca otorgada, ya sea en trabajos de proyección social, capacitaciones y pasantías profesionales;
- d) Elevar las oportunidades de inclusión social en los beneficiarios del Programa Presidencial de Becas; y,
- e) Contribuir en el desarrollo socioeconómico de los beneficiarios del Programa Presidencial de Becas mediante el acceso a la educación, permitiéndoles insertarse en actividades económico-productivas en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 3.- IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA.

Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, eficiencia y transparencia del Programa, éste debe ser implementado por la Presidencia de la República a través de un Delegado Presidencial y un Subdelegado Presidencial nombrados por el Presidente de la República para el Programa Presidencial de Becas “HONDURAS 20/20”.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS. Para ser Delegado Presidencial y Subdelegado Presidencial del Programa, se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser hondureño(a);
2. Ser mayor de 21 años de edad;

3. Tener título universitario en las áreas Administrativas, Económicas, Ciencias Jurídicas o Sociales.

ARTÍCULO 5.- FUNCIONES. El Delegado Presidencial tiene como funciones:

1. Estructurar, coordinar, administrar y definir los alcances del Programa Presidencial de Becas “HONDURAS 20/20”;
2. Ejecutar el Programa Presidencial de Becas “HONDURAS 20/20” en coordinación con el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO)”, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social a través del Programa Presidencial “Con Chamba Vivís Mejor, y otras ;
3. Coordinar y establecer alianzas con el sector privado y sociedad civil para la implementación del Programa;
4. Establecer relaciones de coordinación con organismos de cooperación internacional para el fortalecimiento y la búsqueda de recursos y asistencia técnica para el Programa;
5. Crear relaciones de coordinación con Instituciones del Estado que promuevan o generen directa o indirectamente el acceso a la educación;
6. Desarrollar con la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Integración Social, el Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico y el Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO) acciones conjuntas y estudios para la generación de oportunidades para acceder a los estudios de educación formal y no formal en general;
7. Fomentar programas de becas, créditos e incentivos para el acceso a los estudios educativos; y,
8. Gestionar recursos para la operatividad del programa;
9. Otras que designe el Presidente de la República.

El Subdelegado Presidencial tiene como funciones:

- Las que determine el Delegado Presidencial.

ARTÍCULO 6.- EJECUCIÓN DEL PROGRAMA. El Programa Presidencial de Becas “HONDURAS 20/20” debe ser ejecutado a través del Instituto de Crédito Educativo (EDUCREDITO) y en su defecto lo que la normativa del presente programa disponga.

ARTÍCULO 7.- Con el propósito de cumplir los objetivos del PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS “HONDURAS 20/20”; el Programa aprobará:

- a. Los reglamentos y manuales que sean necesarios para una ejecución eficiente, eficaz y transparente;
- b. Los procedimientos de control interno que aseguren la transparencia en el uso de los recursos; y,
- c. Cualquier disposición que sea necesaria para cumplir eficazmente con los objetivos del Programa.

ARTÍCULO 8.- DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA: La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas asignará, previa autorización del Presidente de la República, los recursos necesarios del Fondo del Fideicomiso: “Fondo de Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza Extrema”.

El Programa podrá ejecutarse con recursos nacionales, recursos de fondos externos reembolsables y no reembolsables con organismos internacionales o nacionales de cooperación. La Ejecución de dichos recursos será competencia del Programa Presidencial de Becas “HONDURAS 20/20”.

Cada Institución será responsable de ejecutar y liquidar ante el Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Solidaridad y Protección Social Para la Reducción de la Pobreza Extrema”, los recursos que se le asignen para operar el Programa.

ARTÍCULO 9.- Dando cumplimiento a lo establecido en la Ley Marco del Sistema de Protección Social, se autoriza al Patronato Nacional de la Infancia (PANI), a transferir los fondos disponibles y que a partir de la fecha perciba, producto de la firma del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de Canadá, el cual obra en el Decreto Legislativo N.183-2011 publicado en el Diario Oficial de la República “La Gaceta” el 28 de octubre del año 2011, al Fideicomiso “Fondo de Solidaridad y Protección Social para la reducción de la Pobreza Extrema” para su administración, según los requerimientos que le haga el Comité Técnico del mismo.

ARTÍCULO 10.- APOYO INTERINSTITUCIONAL: Para el buen funcionamiento del PROGRAMA PRESIDENCIAL DE BECAS “HONDURAS 20/20”, las Instituciones del Estado deben prestar todo el apoyo y la colaboración que les sea requerida por el Programa.

ARTÍCULO 11.- Se derogan las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado número PCM-048-2016, a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 12.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en Casa Presidencial, en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito central, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Sección A Acuerdos y Leyes	
La Gaceta	REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 4 DE FEBRERO DEL 2017 No. 34,257
JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO	FREDY DÍAZ ZELAYA SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA
REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA	DELIA RIVAS SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD
HÉCTOR LEONEL AYALA SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN	RUTILIA CALDERÓN SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN
MARÍA DOLORES AGÜERO SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, POR LEY	CARLOS MADERO SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RICARDO LEONEL CARDONA SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	JACOBO PAZ BODDEN SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
ARNALDO CASTILLO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO	JOSÉ ANTONIO GALDAMES SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS
ROBERTO PINEDA SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR LEY	WILFREDO CERRATO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS
JULIÁN PACHECO SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD	

Secretaría de Estado de la Presidencia

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 01-C-2017

EL SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO POR DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 28 del Decreto Legislativo Número 171-2016, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 27 de diciembre de 2016, contentivo de los Ingresos de la Administración Pública, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, los Gastos de Representación dentro y fuera del país, son los montos que se determinan por gastos no liquidables, inherentes al ejercicio de sus funciones, los mismos son otorgados a los funcionarios acorde al cargo y sus responsabilidades y serán determinados por el Presidente de la República para la Administración Central y Desconcentrada o del Órgano de Dirección Superior cuando se trate de la Administración Descentralizada. Estos gastos son distintos a los que se refiere el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para Funcionarios y Empleados del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que los gastos de representación se pueden otorgar únicamente al Presidente de la República; Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado y Titulares de las Instituciones Descentralizadas y Órganos Desconcentrados, siempre que estos funcionarios devengue salario mensual igual o inferior al de los Secretarios de Estado.

CONSIDERANDO: Que para otros funcionarios del Poder Ejecutivo, la autorización de gastos de representación será autorizada por el Presidente de la República y con vigencia para el presente Ejercicio Fiscal”.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número 031-2015 de fecha 01 de junio de 2015, el Presidente de la República, ciudadano **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, delegó la facultad de firmar los Acuerdos de Gastos de Representación de Funcionarios, en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**.

PORTANTO:

En aplicación de lo establecido en los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; 113 reformado mediante Decreto Legislativo Número 266-2013, 115 de la Ley General de la Administración Pública; 28 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República, para el ejercicio Fiscal del año 2017; contenida en el Decreto No. 171-2016, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras en fecha 27 de diciembre de 2016 y Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar Gastos de Representación para el ejercicio fiscal del presente año dos mil diecisiete (2017), al ciudadano **JOSÉ LUIS VALLADARES GUIFARRO**, en el cargo de Secretario General de la Secretaría de la Presidencia, por la cantidad de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps.15,000.00)**.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dos (02) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR GENERAL DE GOBIERNO
Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 25 de noviembre de 2015

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
Secretario de Estado
Secretaría de la Presidencia

Sección “B”



NAVEGAMOS POR
UN MEJOR PAÍS



PUBLICACIÓN

El Consejo Directivo de la Empresa Nacional Portuaria (ENP), en Sesión Ordinaria No.863/2016, celebrada el veinticinco (25) de noviembre del mismo año y el Pleno de la Comisión Nacional Supervisora de los Servicios Públicos (CNSSP), mediante el Procedimiento de Consulta Directa escrutado en la fecha diecisiete (17) de enero de 2017, acordaron Aprobar con carácter de Aplicación Inmediata, los Cargos a los Servicios Portuarios que específicamente se presten a los Buques Transportadores y a la Carga de Óxido de Hierro o sus Derivados, cuyas operaciones se realicen en el Puerto de Castilla, Trujillo, Colón.

Las referencias y valores relativos a los cargos tanto a los Buques como a la Carga de Óxido de Hierro o sus Derivados, se exponen en los cuadros adjuntos, los cuales forman parte íntegra de esta Publicación.

SECCIÓN II		REGULACIONES TARIFARIAS
PARTIDA	INCISO	II.I DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES
150		CARGO A BUQUES CON ÓXIDO DE HIERRO O SUS DERIVADOS QUE OPERAN EN PUERTO CASTILLA, TRUJILLO, COLÓN Cargos Fijos por los Derechos y Servicios Portuarios de carga y descarga a los Buques que transporten Óxido de Hierro o sus Derivados.
	1	Adicionalmente, se aplicarán las tarifas del Régimen Tarifario Vigente para los servicios de Practicaje y Remolcaje Opcional (Partida 105, Inciso 2 y Partida 110, Inciso 2) y Maniobras Internas (Partida 110, Inciso 1), así como la tarifa por el Suministro de Agua. Estos servicios se facturarán cuando el usuario los solicite. La tarifa por servicio de Anclaje se aplicará después de transcurrido siete (7) días de espera en bahía para que el buque sea atendido en el muelle.
	2	Los Cargos Fijos (Partidas No. 150.2 y 150.3), cuando se incorporen los servicios de Remolcaje, utilizando uno o dos Remolcadores simultáneamente, incluyen los cobros tarifarios que corresponden a la Partida No.150.1, los cuales se refieren a los siguientes servicios: Derecho de Puerto, Practicaje, Estadía, Anclaje, y seguridad al Buque y además, cubren los cobros por las Maniobras de Atraque y Desatraque (Arribo y Zarpe de los Buques). La utilización simultánea de dos (2) remolcadores en las citadas maniobras de atraque y desatraque serán autorizadas conforme el criterio técnico de Superintendencia del Puerto, en función del tamaño (T.R.B.) del Buque que lo requiera.
	3	Al Cargo Fijo a los Buques se le agregará la Tarifa de Estadía, únicamente cuando su permanencia exceda de las Primeras 85 Horas en el Muelle. El cálculo para el Cobro del Tiempo Excedido, se iniciará a partir del Tercer Rango Establecido en la Sección III.I, Partida 115 y se tomará en cuenta la magnitud de la Eslora del Buque. BASE TARIFARIA: Cargos Fijos Unitarios en US\$ por Tonelada de Registro Bruto o Fracción.

SECCIÓN III CARGOS TARIFARIOS					
PARTIDA	INCISO	III.I DERECHOS Y SERVICIOS A LOS BUQUES	TARIFA		
			BASE	US\$	LPS.
150		CARGO A BUQUES CON ÓXIDO DE HIERRO O SUS DERIVADOS QUE OPERAN EN PUERTO CASTILLA, TRUJILLO, COLÓN.			
	1	Cargo Fijo por Derecho de Puerto, Practicaje, Estadía, Anclaje y Seguridad al Buque.	TRB o Fr	0.80	
	2	Cargo Fijo Utilizando un Remolcador en Maniobras de Atraque y Desatraque.	TRB o Fr	1.30	
	3	Cargo Fijo Utilizando dos Remolcadores simultáneamente en Maniobras de Atraque y Desatraque.	TRB o Fr	1.70	

SECCIÓN II REGULACIONES TARIFARIAS		
PARTIDA	INCISO	II.II DERECHOS Y SERVICIOS A LAS MERCANCIAS
230		ÓXIDO DE HIERRO O SUS DERIVADOS EN PUERTO CASTILLA, TRUJILLO, COLÓN
		Cargo Fijo por los Derechos y Servicios Portuarios a la Carga y Descarga de Óxido de Hierro o sus Derivados en Puerto Castilla, Trujillo, Colón.
	1	El Cargo Fijo Comprende los Servicios de Entrega Directa y Seguridad a la Mercancía.
	2	Al Cargo Fijo, se Aplicarán las Tarifas Correspondientes a los Servicios Adicionales que Solicite el Usuario.
		BASE TARIFARIA: Cobro Unitario en US\$ por Tonelada Métrica o Fracción.

SECCIÓN III CARGOS TARIFARIOS					
PARTIDA	INCISO	III.II DERECHOS Y SERVICIOS A LAS MERCANCÍAS	TARIFA		
			BASE	US\$	LPS.
230		CARGO A ÓXIDO DE HIERRO O SUS DERIVADOS EN PUERTO CASTILLA, TRUJILLO, COLÓN.			
	1	CARGO A LA MERCANCÍA DE ÓXIDO DE HIERRO O SUS DERIVADOS.	TM o Fr	0.95	

Tegucigalpa, M.D.C., a los 30 días del mes de enero de 2017.

EMPRESA NACIONAL PORTUARIA
(ENP)

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
(CNSSP)

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 695-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintidós de junio de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, misma que corre a Expediente **No. PJ-24052016-233**, por el Abogado **HUGO R. BORJAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CERRO CHELE**, con domicilio en la comunidad de Cerro Chele, municipio de San Esteban, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 669-2016 de fecha 31 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CERRO CHELE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 46-2014 de fecha 10 de febrero de 2014, se nombró a la ciudadana **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, como Subsecretaria de Gobernación y Descentralización.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 410-2016** de fecha 15 de junio de 2016,

delegó en la ciudadana, **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Descentralización, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos cuyo conocimiento corresponde a esta Secretaría de Estado y poder comparecer a las sesiones del Consejo de Secretarios de Estado.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 26 numeral 2); 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CERRO CHELE**, con domicilio en la comunidad de Cerro Chele, municipio de San Esteban, departamento de Olancho, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CERRO CHELE

CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CERRO CHELE**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando

trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Cerro Chele.

ARTÍCULO 2.- Con domicilio en la comunidad de Cerro Chele, municipio de San Esteban, departamento de Olancho y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares, de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con

otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que benefician la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la

Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.-Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE(A):** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE(A):** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás

atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO(A):** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO(A):** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los **VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales Coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los vocales Coordinarán el Comité

de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar

de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CERRO CHELE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CERRO CHELE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos,

egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CERRO CHELE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CERRO CHELE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CERRO CHELE**, la cual será publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

4 F. 2017.

Convocatoria
A los accionistas de

Sociedad Eléctrica Mesoamericana, S.A. de C.V.

Para que concurran a la **Asamblea General Ordinaria** a celebrarse el día **jueves 23 de febrero a las 10:00 horas**, en sus oficinas, ubicadas en el Km. 13 carretera a Puerto Cortés, Curva La Victoria, Choloma, Depto. de Cortés, para tratar los asuntos y cumplir con lo establecido en el artículo 168 del Código de Comercio.

De no reunirse el quórum de ley en la fecha y hora indicada, se celebrará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que asistan.

Choloma, Cortés, 20 de enero de 2017.

Consejo de Administración

4 F. 2017.



CONVOCATORIA PARA CELEBRACIÓN DE
ASAMBLEA DE SOCIOS

Exped. 089-2016 (4)

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que en la solicitud judicial para autorizar la Asamblea General de Socios promovida ante este juzgado por el abogado **RUBÉN DARÍO MATEO GALÁN** en su condición de apoderado legal de los señores: **NORMA OFELIA REYES BOGRÁN, LUIS BOGRÁN REYES** se ordenó la publicación de la convocatoria para la celebración de la Asamblea de Socios que a continuación se detalla: El Consejo de Administración de **DESARROLLOS Y VIVIENDAS S.A. DE C.V.**, convoca a todos sus accionistas a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** que tendrá lugar en la Sala de Conferencias de la Sociedad ubicada en el Kilómetro uno carretera a Santa Rita, en el antiguo plantel de la Leche Noble, en el municipio de El Progreso, departamento de Yoro, el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE A LAS DIEZ DE LA MAÑANA** para tratar los siguientes puntos:

- 1.) Verificación del Quórum.
- 2.) Aprobación de la orden del día.
- 3.) Informe de actividades del consejo de Administración.
- 4.) Presentación de Balance General y Estado de Resultados.
- 5.) Informe del Comisario.
- 6.) Discusión y Aprobación del informe del consejo de Administración.
- 7.) Discusión y Aprobación del informe de los Estados Financieros.
- 8.) Acuerdo sobre distribución de Dividendos.
- 9.) Elección del Consejo de Administración y Comisario.
- 10.) Determinar los emolumentos del Consejo de Administración y Comisarios.
- 11.) Otros asuntos.

En caso de no haber quórum en la primera reunión, la Asamblea se celebrará al siguiente día y a la misma hora, en el lugar de domicilio de la Empresa, con los accionistas que concurran.

El Progreso, Yoro, a los 17 días del mes de noviembre del año 2016.

ABOG. MARIA TERESA P. JOYA
SECRETARIA ADJUNTA

4 F. 2017.

 CONVOCATORIA PARA CELEBRACION DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley, HACE SABER: Que en la solicitud judicial para autorizar la Asamblea General de Socios de la sociedad denominada PLANTACIONES DEL NORTE, S.A. de C.V., (PLANOSA) la cual se celebrará el día: <u>MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)</u>, a cual se efectuarán en las instalaciones de este Juzgado de Letras Civil de San Pedro Sula, Cortés, para tratar los siguientes puntos: 1. Verificación del Quórum 2. Aprobación de la orden del día 3. Informe de Actividades del Consejo de Administración 4. Presentación del Balance General y Estado de Resultados al 30 de junio del 2016 5. Informe del Comisario 6. Discusión y Aprobación del Informe del Consejo de Administración 7. Discusión y Aprobación del Informe de los Estados Financieros 8. Acuerdo sobre distribución de dividendos 9. Elección del Consejo de Administración y Comisario 10. Determinar los emolumentos del Consejo de Administración y Comisario 11. Otros Asuntos San Pedro Sula, Cortés, 17 de enero del año 2017. ABOG. RENE ELISABETH MARTÍNEZ RODRÍGUEZ SECRETARIA ADJUNTA 4 F. 2017.	JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO AVISO La Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. HACE SABER: Que en fecha quince de agosto del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado las Abogadas Ana Rosa Moncada Sánchez y Yessica Maricela Euceda Morales, actuando en Representación del Inspector de Policía Ivis Abel Martínez Miranda, incoando demanda personal contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso número 0801-2016-00419, para la Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular de acuerdo de cancelación de nombramiento No. 1738-2016 emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad en fecha 21 de julio del 2016.- Se solicita Reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento y el reintegro al grado inmediato superior al que tenga derecho según el ascenso de la promoción No. 26-2006 a la cual pertenece el miembro de la carrera policial del cual fue objeto de despido, más el pago de salarios dejados de percibir y distintos derechos laborales conexos derivados (décimo tercer mes y décimo cuarto mes de salario, décimo tercer mes y décimo cuarto mes proporcional, vacaciones, vacaciones proporcionales, bonificaciones, reajuste salarial por cambio de grado, aumento vegetativos anuales, y cualquier otro incremento que pudiese ser otorgado durante la vigencia del Acto del cual se solicita la Nulidad a título de daños y perjuicios desde la fecha de su despido hasta que la Sentencia adquiriera el carácter de firme).- Se reconozca la antigüedad por los años cotizados en el Instituto de Previsión Militar (I.P.M.), para tener derecho a la pensión de retiro y cotización del Régimen de Riesgos Especiales (RRE) contenida en la Ley vigente del Instituto de Previsión Militar.- Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.- Se acompañan documentos. ABOG. ANA VIRGINIA SÁNCHEZ ALMENDAREZ SECRETARIA GENERAL 4 F. 2017.
---	--

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO CERTIFICACIÓN La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: LICENCIA DISTRIBUIDOR. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a INTERNATIONAL TECHNOLOGY GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA, como DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO de la Empresa Concedente ORACLE DE CENTROAMÉRICA, S.A., de nacionalidad costarricense; con jurisdicción en TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; otorgada mediante Resolución Número 1184-2016 de fecha 15 de diciembre del año 2016, mediante Carta, de fecha 11 de octubre del 2016; fecha de vencimiento: POR TIEMPO INDEFINIDO; ARNALDO CASTILLO, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO, Secretaria General. Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero del año dos mil diecisiete. DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO Secretaria General 4 F. 2017. AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR Exp. 0501-2016-01505-LCV El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras Civil de la Sección judicial, de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634, párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. HACE SABER: Que en este Juzgado en fecha nueve (09) de mayo del año dos mil dieciséis (2016), el Abogado JOAQUÍN EDGARDO VERDIAL BOGRÁN, en su condición de Apoderado Legal de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES SULA “AGAS”, representada por el señor HÉCTOR ALBERTO FERREIRA SABILLÓN, presentó una Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor que fue extraviado y consiste en un Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 401511000139 emitido por BANCO LAFISE, por la cantidad de DOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,000,000.00); dicha solicitud se promueve contra la sociedad denominada BANCO LAFISE. San Pedro Sula, Cortés, 12 de diciembre del año 2016. ABOG. JOSÉ DANIEL AMAYA ALVAREZ SECRETARIO JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA, CORTÉS 4 F. 2017.	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO CERTIFICACIÓN La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. CERTIFICA: La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: LICENCIA DISTRIBUIDOR. El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras extiende la presente Licencia a RODOLF COMERCIAL, como DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO de la Empresa Concedente CENTRO TEXTIL INTERNACIONAL ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad panameña; con jurisdicción en TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS; Otorgada mediante Resolución número 099-2017 de fecha 30 de enero del 2017, mediante Carta, de fecha 29 de agosto de 2016; fecha de vencimiento: POR TIEMPO INDEFINIDO; ARNALDO CASTILLO, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO, Secretaria General. Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de febrero del año dos mil diecisiete. DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO Secretaria General 4 F. 2017. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA JUZGADO DE LETRAS SECCIONAL REPÚBLICA DE HONDURAS, C. A. AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR La infrascrita, Secretaria General del Juzgado de Letras Seccional de Puerto Cortes, departamento de Cortés, al público en general y para los efectos de Ley: HACE SABER: Que en fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis, se presentó ante este Despacho de Justicia la solicitud de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR, promovida por el señor CORNELIS PETRUS WILHELMUS LAKEMAN, mayor de edad, casado, holandés, con Tarjeta de Identidad número 02-2002-200601531 y de este domicilio, quien solicita la Cancelación y Reposición del siguiente Título Valor denominado Certificado a Plazo Fijo número 400511021, por la cantidad de UN MILLON DE LEMPIRAS (L.1,000,000.00), Título Valor emitido por sociedad mercantil denominada BANCO DE AMÉRICA CENTRAL (BAC HONDURAS); de esta ciudad, actúa como Apoderada Legal del solicitante, la Abogada SARA JANETH ANARIBA BUEZO. Puerto Cortés, departamento de Cortés, diecinueve de enero del año dos mil diecisiete. KEYLA ESTER MARTÍNEZ SECRETARIA GENERAL 4 F. 2017.
---	---

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha quince** (15) de agosto del dos mil dieciséis 2016, comparecieron a este juzgado las Abogadas ANA ROSA MONCADA SÁNCHEZ y YESSICA MARICEL EUCEDA MORALES, actuando en condición de apoderadas legales del señor JOSE NAHUN ESPINAL HERRERA, incoando demanda en materia personal, a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2016-00416**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular del acuerdo de cancelación de nombramiento No 1745-2016, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en fecha 21 de Julio de 2016.- Resolicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada, se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento y el reintegro al grado inmediato superior al que tenga derecho según el ascenso de la promoción No. 26-2006, a la cual pertenecen los miembros de la carrera policial del cual fue objeto de despido, más el pago de salarios dejados de percibir y distintos derechos laborales conexos derivados (décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes proporcional, vacaciones, vacaciones proporcionales, bonificaciones, reajuste salarial por cambio de grado, aumentos vegetativos anuales, y cualquier otro incremento que pudiese ser otorgado durante la vigencia del acto del cual se solicita la nulidad a título de daños y perjuicios desde la fecha de sus despidos hasta que la sentencia adquiriera el carácter de firme).- Se les reconozca la antigüedad por los años cotizados en el Instituto de Previsión Militar (I.P.M.), para tener derecho a la pensión de retiro y cotización del Régimen de Riesgos Espaciales (RRE), contenida en la ley vigente del Instituto de Previsión Militar.- Se pide especial pronunciamiento de condena de costas.-Se impugna el Acuerdo No 1745-2016 de fecha 21 de julio del 2016, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad.

LIC. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ
SECRETARIO ADJUNTO

4 F. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de agosto del dos mil dieciséis (2016), comparecieron ante este Tribunal las Abogadas ANA ROSA MONCADA SÁNCHEZ y YESICCA MARICEL EUCEDA MORALES, actuando en su condición de Representantes Procesales del señor WALTER HUMBERTO TORRES SANABRIA interponiendo demanda en materia de personal con orden de ingreso número 0801-2016-00418 contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular del acuerdo de cancelación de nombramiento No 1768-2016 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en fecha 21 de julio de 2016.- Se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada, se adopten

las medidas necesarias para su pleno restablecimiento y el reintegro al grado inmediato superior al que tenga derecho según el ascenso de la promoción No. 26-2006 a la cual pertenece el miembro de la carrera policial del cual fue objeto el despido, más el pago de salarios dejados de percibir y distintos derechos laborales conexos derivados (décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes proporcional, vacaciones, vacaciones proporcionales, bonificaciones, reajuste salarial por cambio de grado, aumentos vegetativos anuales, y cualquier otro incremento que pudiese ser otorgado durante la vigencia del acto del cual se solicita la nulidad a título de daños y perjuicios desde la fecha de su despido hasta que la sentencia adquiriera el carácter de firme), se reconozca la antigüedad por los años cotizados en el Instituto de Previsión Militar (IPM), para tener derecho a la pensión de retiro y cotización del Régimen de Riesgos Especiales (RRE) contenida en la ley vigente del Instituto de Previsión Militar.- Se pide especial pronunciamiento de condena en costas a la parte demandada. Se acompañan documentos.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

4 F. 2017.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (**50**) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha quince (15) de agosto de dos mil dieciséis (2016), comparecieron a este Juzgado las abogadas **ANA ROSA MONCADA SÁNCHEZ y YESSICA MARICEL EUCEDA MORALES**, actuando en su condición de representante procesal del señor **OSMAN SANTIAGO POSADAS ESPINOZA**, incoando demanda en Materia de Personal Contencioso Administrativa, registrada bajo el número 0801-2016-00414, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, contraído a pedir la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular del Acuerdo de Cancelación de nombramiento No.1754-2016 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en fecha 21 de julio de 2016.- Se solicita reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada.- Se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento y el reintegro al grado inmediato superior al que tengan Derecho según el ascenso de la promoción No.26-2006 a la cual pertenecen los miembros de la Carrera Policial del cual fue objeto de despido, más el pago de salarios dejados de percibir y distintos Derechos laborales conexos derivados (décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes proporcional, vacaciones, vacaciones proporcionales, bonificaciones, reajuste salarial por cambio de grado, aumentos vegetativos anuales, y cualquier otro incremento que pudiese ser otorgado durante la vigencia del Acto del cual se solicita la nulidad a título de daños y perjuicios desde la fecha de sus despidos hasta que la sentencia adquiriera el carácter de firme.- Se le reconozca la antigüedad por los años cotizados en el Instituto Nacional de Previsión Militar (IPM), para tener derecho a la pensión de retiro y cotización del régimen de riesgos especiales (RRE) contenida en la Ley vigente del Instituto de Previsión Militar.- Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.- Se acompañan documentos.

ABOG. SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ
SECRETARIO ADJUNTO

4 F. 2017.

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 15 de agosto de 2016, las Abogadas Ana Rosa Moncada Sánchez y Yessica Maricel Euceda Morales en su condición de Apoderada Legal del señor José Manuel Palada Morazán, quienes interpusieron demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 4117-116**, incoando demanda Contencioso Administrativa en materia personal. Resolicita Nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular del Acuerdo de Cancelación de Nombramiento No. 1744-2016, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en fecha 21 de Julio de 2016.- Se solicita Reconocimiento de una situación jurídica individualizada, se adopten las medidas necesarias para su pleno Restablecimiento y el Reintegro al grado inmediato superior al que tenga derecho según el ascenso de la Promoción No. 26-2006 a la cual pertenecen los miembros de la Carrera Policial del cual fue objeto de despido, más el pago de salarios dejados de percibir y distintos Derechos Laborales conexos derivados (décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, décimo tercero y décimo cuarto mes proporcional, vacaciones, vacaciones proporcionales, bonificaciones, reajuste salarial por cambio de grado, aumentos vegetativos anuales, y cualquier otro incremento que pudiese ser otorgado durante la vigencia del acto del cual se solicita la Nulidad a título de daños y perjuicios desde la fecha de sus despidos hasta que la Sentencia adquiera el carácter de firme). Se les reconozca la antigüedad por los años cotizados en el Instituto de Previsión Militar (I.P.M), para tener derecho a la Pensión de Retiro y Cotización del Régimen de Riesgos Especiales (RRE) contenida en la Ley vigente del Instituto de Previsión Militar.- Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.- Se acompañan documentos.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ

SECRETARIA ADJUNTA

4 F. 2017.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y extranjeras extiende la presente Licencia a **CORPORACIÓN JAAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (CORPORACIÓN JAAR, S. DE R.L.),** como **DISTRIBUIDOR EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **KIA MOTORS CORPORATION (KMC)**, de nacionalidad coreana; con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** otorgada mediante

Resolución Número 18-2017 de fecha 09 de enero del año 2017, mediante Contrato de Distribución de fecha 1 de enero del 2016; fecha de vencimiento: hasta el 31 de diciembre del año 2018; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

4 F. 2017.

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (**50**) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha diez (10) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este Juzgado el señor **NORBERTO BENÍTEZ LÓPEZ**, en su causa, incoando demanda en Materia de Personal Contencioso Administrativo, registrada bajo el número 0801-2016-00093, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, contraído a pedir la declaración de no ser conforme a Derecho y la anulación de un Acto Administrativo de carácter particular.- Reconocimiento de una Situación jurídica Individualizada por cancelación por despido del cargo de Policía de la Dirección Nacional de Policía Preventiva en evidente infracción al ordenamiento jurídico y violatorio de las garantías constitucionales del derecho de defensa y del debido proceso.- Que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Se acompañan documentos.- Poder.- Costas del juicio.- En relación con el Acuerdo de Cancelación número 0518-2016 de fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

ABOG. KARINA ELIZABETH GALVEZ

SECRETARIA ADJUNTA

4 F. 2017.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito.

B.

12

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A V I S O La Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado la señora Wendy Morales Cortes, incoando demanda personal contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso número 0801-2016-00688, para que se declare la nulidad de una acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebramiento Jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la Situación Jurídica Individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a títulos de daño y perjuicios el pagos de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha Sentencia sea ejecutada. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demanda. ABOG. ANA VIRGINIA SANCHEZ ALMENDAREZ SECRETARIA GENERAL 4 F. 2017 ----- JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A V I S O La Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso. Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor Alex Omar González, incoando demanda personal contra la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con orden de ingreso número 0801-2016-00680, para que se declare la nulidad de una Acto Administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebramiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la Situación Jurídica Individualizada por la <td> cancelación ilegal de que fui objeto.Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a títulos de daño y perjuicios el pagos de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. ABOG. ANA VIRGINIA SANCHEZ ALMENDAREZ SECRETARIA GENERAL 4 F. 2017 ----- JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A. A V I S O El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal el señor GREGORIO JUDITH MARTINEZ ZEPEDA, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número 0801-2016-00560 contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular (Acuerdo 2411-2016) por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la Situación Jurídica Individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más lo ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada. RITO FRANCISCO OYUELA FLORES SECRETARIO ADJUNTO 4 F. 2017 </td>	cancelación ilegal de que fui objeto.Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a títulos de daño y perjuicios el pagos de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. ABOG. ANA VIRGINIA SANCHEZ ALMENDAREZ SECRETARIA GENERAL 4 F. 2017 ----- JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO República de Honduras, C.A. A V I S O El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal el señor GREGORIO JUDITH MARTINEZ ZEPEDA, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número 0801-2016-00560 contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular (Acuerdo 2411-2016) por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la Situación Jurídica Individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más lo ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada. RITO FRANCISCO OYUELA FLORES SECRETARIO ADJUNTO 4 F. 2017
--	--

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro (04) de noviembre del dos mil dieciséis (2016), compareció ante este tribunal el señor **IVÁN CASAÑA RIVERA**, incoando demanda en materia de personal con orden de ingreso número **0801-2016-00556** contra el Estado de Honduras a través Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, para la nulidad de un acto administrativo particular (**Acuerdo 2360-2016**), por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder.- Que se reconozca la Situación Jurídica Individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más lo ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada.

RITO FRANCISCO OYUELA FLORES
SECRETARIO ADJUNTO

4 F. 2017

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

República de Honduras, C.A.
Tegucigalpa, M.D.C., 10 de de noviembre del 2016

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha cuatro de noviembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado el señor Manuel Antonio Rodríguez Estrada, incoando demanda Personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso **No.555-2016**, para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medidas necesarias

para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha sentencia sea ejecutada. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. En relación al acto impugnado consistente en el Acuerdo de cancelación N° 2347-2016, de fecha 14 de octubre del 2016.

ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR
SECRETARIO ADJUNTO

4 F. 2017

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 30 de noviembre del 2016, el señor **CÉSAR OMAR POSADAS**, Interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2016-00733**, incoando demanda especial en materia Personal para la Nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido, quebrantamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha Sentencia sea ejecutada. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

4 F. 2017

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 22 de noviembre del 2016, la **señora SAMIA YARELLY ANDINO PONCE**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No.0801-2016-00697**, incoando demanda especial en materia personal para la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico de formalidades y esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de Sentencia Definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir, con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha Sentencia sea ejecutada. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada.

MARGARITA ALVARADO GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

4 F. 2017

JUZGADO DE LETRAS DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A. Tegucigalpa, M. D. C.,

A V I S O

El infrascrito, Secretario Adjunto del juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta **(50)** de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este juzgado el señor **EFRAÍN ALONSO BARAHONA SIERRA**, en su causa, incoando demanda en materia de personal contencioso administrativo, registrada bajo el número 0801-2016-00714, en contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, contraído a pedir la nulidad de un acto administrativo particular por infracción al ordenamiento jurídico establecido,

quebrantamiento jurídico de formalidades esenciales, exceso y desviación de poder. Que se reconozca la Situación jurídica Individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto. Y como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de mis derechos que se ordene a través de sentencia definitiva el reintegro a mi antiguo puesto de trabajo, más los ascensos a los grados inmediatos superiores que tenía al momento de ser despedido de manera ilegal por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir con todos los aumentos, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás beneficios colaterales que se pudieran generar desde mi ilegal cancelación hasta el momento en que dicha Sentencia sea ejecutada. Se acompañan documentos. Se confiere poder. Se pide especial pronunciamiento de condena de costas a la parte demandada. En relación con el Acuerdo de cancelación número 3110-2016, de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

ABOG. KARINA ELIZABETH GALVEZ
SECRETARIA ADJUNTA

4 F. 2017

AVISO DE MUERTE POR PRESUNCIÓN
Exp. 0501-2013-03035-LCV

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, Cortés, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en este Juzgado con el día diecisiete (17) de septiembre del presente año (2013) la señora **JUANA MARÍA CABAÑAS MEDINA**, presentó una solicitud para que se le declare la muerte presunta de su esposo el señor **JERRY ANDY LOPEZ HERNÁNDEZ**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, con Identidad número 0501-1979-05793, desaparecido en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, desde el tres (03) de julio de año dos mil doce (2012), en virtud de haber transcurrido más de un año desde el riesgo inminente de muerte por causa de violencia contra su vida, sin haber tenido posteriores noticias del mismo.

San Pedro Sula, Cortés, dieciséis (16) de diciembre del año dos mil trece (2013).

ABOG. JUAN ALEXANDER AMAYA
SECRETARIO

JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN
JUDICIAL
SAN PEDRO SULA, CORTÉS

4 F. 2017